09 DIC 2024 RESOLUCIÓN N° 00002918

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO JURIDICO, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto 001 del 2024, "por medio del cual se realiza delegación en materia contractual" y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en especial en el numeral 7 del artículo 24 y el número 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas complementarias de la ley 1150 de 2007, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que el artículo 311 de la Constitución Politica reza "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que el inciso primero del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y por tanto le corresponde asegurar que se presten de manera eficiente.

Que la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha manifestado respecto al servicio público de Alcantarillado. "*la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado implica la existencia de un sistema integral que garantice el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones dignas. Los sistemas de saneamiento básico deben superar tres exigencias: i) cumplir las normas técnicas correspondientes a los principios que rigen la prestación de los servicios públicos; ii) garantizar la seguridad personal e higiene de las instalaciones del sistema; y iii) proteger la intimidad del sujeto titular.*"

Que los entes descentralizados deben garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, por lo que, deben implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales.

Que el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda creó la empresa de obras sanitarias de Santa Rosa de Cabal – EMPOCABAL ESE E.I.C.E., con domicilio en ese mismo Municipio.

Que la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, la cual desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, y de gestión económica, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, constituida con bienes y fondos públicos y que se organiza de conformidad al Acuerdo Municipal 035 de 1997 "*Por medio del cual se autoriza pro tempore al ejecutivo municipal, para la transformación del establecimiento público denominado EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL y se dictan otras disposiciones*", es así como la administración municipal expidió el Decreto No. 227 del 29 de diciembre de 1997, "*Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Empocabal*".

09 DIC 2024 RESOLUCIÓN N° 00002918

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que EMPOCABAL ESP – E.I.C.E mediante Acuerdo No. 1 del 06 de julio de 2001, adopta y modifica el Estatuto Orgánico de la empresa. Aunado a ello, el día 12 de marzo de 2018 la Junta Directiva de la empresa expide el Acuerdo No. 1 de 2018, por medio del cual adiciona algunos artículos del Acuerdo de Junta No.1 de 2001 y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2001 de la Empresa EMPOCABAL ESP – EICE, establece: "*La empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación. mantenimiento, administración. expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado. aseo y las correspondientes actividades complementaria de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva*".

Que, en el mismo sentido, el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2018, expedido por la Junta Directiva, adiciona al Artículo 3 del Acuerdo 01 de 2001 "*La empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado, aseos definidos en la Ley 142 de 1994*.

Así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario".

Que la empresa EMPOCABAL E.S.P-E.I.C. E, cuenta con más de 20 años de experiencia en la planificación, ejecución, administración y control de sistemas de acueducto y alcantarillado, además, de contar con infraestructura administrativa, operativa y logística, para realizar la operación y el mantenimiento integral del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Que en la actualidad el Municipio de Santa Rosa de Cabal cuenta con una descarga de aguas residuales sobre las corrientes de aguas superficiales naturales generando una a una serie de impactos ambientales entre los cuales se destacan el deterioro de la calidad del agua, la afectación de la vida acuática, el deterioro del paisaje y el riesgo para la salud humana. Estos impactos alcanzan ya una magnitud significativa en la cuenca de la quebrada la Italia margen derecha e izquierda entre el sector las lavanderas y portal las araucarias, imposibilitando los usos benéficos que puedan hacerse de estas fuentes y de sus afluentes, convirtiendo su saneamiento en un asunto que requiere atención prioritaria; aunado a lo anterior se encuentra una problemática a la altura de la esperanza donde a raíz del asentamiento irregular de personas a conllevado a que se genere una desviación del cauce de la quebrada, acarreando emergencias como la presentada el día , 29 de agosto del 2024, entre las calles 18 y 19 entre carreras 10 y 11 respectivamente y donde se presentó un gran movimiento en masa que afecto la infraestructura del alcantarillado de las viviendas cercanas y el desplome total de dos de ellas y una parcial, las cuales en su afectación siguen presentando surgimiento de aguas que hacen que el terreno siga erosionando a causa de las mismas.

09 DIC 2024 RESOLUCIÓN N° 00002918

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que a raíz de la emergencia antes mencionada, llevo a que el municipio de Santa Rosa de Cabal por medio de la Resolución 2505 del 18 de octubre del 2024 declarara LA DESOCUPACIÓN, DEMOLICION DE TRES VIVIENDAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA OCURRIDA EL 29 DE AGOSTO DE 2024, DONDE SE ENCUTENTRAN EN RIESGO INMINENTE DE COLAPSO, UBICADAS DOS DE ELLAS SOBRE LA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 10 Y CARRERAS 10 BIS (CARRERA 10 BIS # 18 - 80) Y LA TERCERA CON DIRECCION CALLE 19 # 11 – 06 RESPECTIVAMENTE Y/O DESMONTE DE LO LEVANTADO EN EL ASENTAMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 10 BIS ENTRE CALLES 18 Y 19 DEL SECTOR DEL BARRIO LA ESPERANZA QUEBRADA LAS LAVANDERAS DECLARADO COMO ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, MOVIMIENTO EN MASA Y RIESGO HIDROLOGICO. Resolviendo en su ARTICULO 1°: "Ordenar la desocupación de las tres viviendas afectadas por la emergencia ocurrida el 29 de agosto de 2024, donde encuentran en riesgo inminente de colapso, ubicadas sobre la calle 19 entre la carrera '10 y la carrera 10 bis, según nomenclaturas de las viviendas'18-80 y la vivienda con dirección según recibo impuesto predial calle 19 # 11-06, sector la Esperanza y colindante con la Quebrada las Lavanderas del Municipio de Santa Rosa de Cabal conforme a la certificación de zona de alto riesgo no mitigable y riesgo hidrológico expedido por el Secretario de Planeación Municipal, a los Conceptos Técnico emitido por el Secretario de infraestructura, el Contratista especialista en Geología, la visita técnica realizada por la Oficina de Gestión el Riesgo, y la recomendación emanada del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Santa Rosa de Cabal, relacionadas en la parte considerativa. y que corresponden al área de influencia y objeto del presente estudio.

Así mismo en su artículo 2°: "Ordenar la demolición de tres (03) viviendas afectadas por la emergencia ocurrida el 29 de agosto de 2024, ubicadas sobre la calle 19 entre la carrera 10 y la carrera 10 bis, según nomenclaturas de las viviendas 18-80 y la vivienda con dirección según recibo impuesto predial calle '1 I # 1 1-06 del sector del Barrio la Esperanza en la ladera donde ocurrió el movimiento en masa de tierra, por encontrarse en zona de riesgo no mitigable, riesgo hidrológico y ocupando la zona de protección de la quebrada las Lavanderas, aplicando el principio de prevención y precaución.

Con base en lo anterior y a fin de propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santa Rosa de Cabal se hace primordial, para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, evitando mayores riesgos y mayores afectaciones a la comunidad que habita en las distintas áreas de circundantes se hace necesario realizar Estudios y Diseños que conlleven a la correcta conducción de aguas servidas generando su disposición final.

Con el fin de llevar a cabo el manejo de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas y no domésticas, y en busca la recuperación y el mantenimiento de la fuente hídrica la Italia a su paso por el sector las lavanderas y portal las araucarias. Por tal motivo, se requiere realizar los respectivos estudios y diseños que permitan realizar una intervención efectiva y que limite o impidan el vertimiento de aguas residuales, de igual manera se incluya las acciones para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y que impidan su tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

09 DIC 2024 RESOLUCIÓN N° 00002918

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, para iniciar el proceso de mejoramiento de la calidad ambiental de las fuentes superficiales utilizadas por el municipio como elemento natural de vertimiento; en el mediano plazo la descontaminación parcial de los cuerpos de agua superficiales, utilizados como receptores del sistema de alcantarillado municipal: aguas domésticas, industriales e institucionales, se hace necesario establecer estrategias para proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar factores de deterioro ambiental en procura de lograr una mejor calidad de vida de los habitantes concentrados en el perímetro urbano del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Motivo por el cual es necesario previamente realizar los estudios y diseños necesarios, que permitirán realizar las obras de intervención canalización de la quebrada la Italia, para esto es necesario contar con los servicios de una entidad que cuente con la experiencia para realizar los estudios y diseños que finalmente permitirán realizar las obras que se requieran.

Que el marco jurídico del Convenio Interadministrativo, se encuentra en primera medida en la Constitución Política de Colombia, la cual dispone en su artículo 113, que el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos, máxime en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

Que el literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra la viabilidad de celebrar contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que la celebración de contratos y convenios interadministrativos se amparan en el preámbulo, en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política; asimismo, en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que desarrollan la materia.

Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
Que el Consejo de Estado ha manifestado: "(...) *Los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica*".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece PRINCIPIO DE COORDINACION: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares."

09 DIC 2024 **RESOLUCIÓN N° 00002918**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: ARTÍCULO 95.- *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación", establece: *"[...] Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]."*

Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o de varios convenios o contratos interadministrativos, que son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior es facilitar y ser el medio idóneo para alcanzar los objetivos de la administración pública.

Que el Convenio Interadministrativo es un acuerdo de voluntades, que se materializa cuando las partes lo suscriben conforme al cumplimiento de los fines e intereses mutuos, bajo el contexto de los deberes de las entidades públicas.

Que los convenios interadministrativos tienen como característica, el no generan utilidad o ganancia económica para las partes intervinientes, puesto que su objetivo se enmarca en el cumplimiento de los fines propios de las partes y del interés común.

Que si bien es cierto los convenios interadministrativos no generan utilidad o ganancia económica para los intervinientes, existe la posibilidad de realizar giros, transferencias o disposición de recursos, con destino a sufragar los costos asociados al cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en la relación convencional.

Que aunado a lo anterior, el desarrollo y ejecución del convenio cuenta con un alto impacto de progreso y avance social que se encuentra incluido dentro del Plan Desarrollo Municipal; Santa Rosa de Cabal "***Plan de Desarrollo Municipal Santa Rosa de Cabal 2024-2027***", aprobado mediante Acuerdo N.º 08 del 31 de MAYO de 2024 el cual garantiza que se disminuirán y reducirán los índices de riesgo en salud pública para la población del sector urbano y optimizará el sistema de saneamiento básico, manejo de vertimientos de aguas residuales y gestión integral de residuos sólidos del municipio, adicionalmente, garantizará el mejoramiento y la recuperación de la infraestructura vial urbana, áreas de esparcimiento, zonas públicas y de recreación las cuales se encuentran en un avanzado estado de deterioro debido a la expiración del tiempo de vida útil; por esta razón se hace necesario realizar los estudios y diseños que permitirán tener una mayor claridad de la intervención y adecuación que se requiere y de esta manera realizar las obras necesarias que mejoraran así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

09 DIC 2024 RESOLUCIÓN N° 00002918

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que con base en lo anterior el Municipio requiere suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E; con la finalidad de las obligaciones que le asisten al municipio de Santa Rosa de Cabal, respecto de garantizar la prestación de servicios esenciales, así como de solucionar las principales problemáticas de orden y espacio público halladas en el sector de la quebrada la Italia margen derecha e izquierda entre el sector las lavanderas y portal las araucarias; el municipio busco alternativas que posibiliten, adoptar medidas concretas para evitar el deterioro de los espacios circundantes, el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios básicos, promover el orden y generar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio; encontrando como la mejor alternativa suscribir un convenio interadministrativo con la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E; cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INTERCEPTOR DE LA QUEBRADA LA ITALIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA ENTRE EL SECTOR LAVANDERAS Y PORTAL LAS ARAUCARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL** y así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el valor estimado de este convenio interadministrativo es por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($797.602.736)** incluido IVA. De los cuales el Municipio aportará la suma de **SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($697.602.736)** y la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E, aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).**

Teniendo en cuenta lo anterior es viable celebrar el convenio Interadministrativo con EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E.; para dar solución a la problemática del deterioro de la red de alcantarillado existente, donde las partes aunarán esfuerzos conforme a sus obligaciones y competencias.

Que el plazo del presente convenio será de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2024.

Que queda evidenciada la capacidad técnica, administrativa, operacional y financiera de **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP - E-I-C-E** para la ejecución del contrato, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP - E-I-C-E** identificada con número tributario. **800.050.603-7**representada legalmente por **OSCAR JAVIER VASCO GIL** identificado con cédula No. **18.615.842** bajo la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL INTERCEPTOR DE LA QUEBRADA LA ITALIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA ENTRE EL SECTOR LAVANDERAS Y PORTAL LAS ARAUCARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL."**

09 DIC 2024 RESOLUCIÓN N° 00002918

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del presente convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($797.602.736)** incluido IVA. De los cuales el Municipio aportará la suma de **SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($697.602.736)** y la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP – E.I.C.E, aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).** El aporte del Municipio se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1-50-40-63-01-01340 del 07 de Noviembre de 2024 rubro 2.3.2.02.02.005 - Construcción y Servicios de la Construcción, por un plazo de **SEIS (06) MESES** según los términos definidos en el estudio previo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Rosa de Cabal,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico

Vo. Bo. Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova
Subsecretaria de Contratación